

## QUE REFORMA EL ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO MACEDONIO TAMEZ GUAJARDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

El que suscribe, diputado federal del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78, artículo 102 numeral 2, y artículo 215 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Macedonio Salomón Tamez Guajardo.**

Esta iniciativa de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene por objeto **adicionar el principio de integración comunitaria, social, económica y política con el ámbito internacional**, con la finalidad de **dar pleno cumplimiento al derecho de toda persona a que se establezca un orden social e internacional, en el que los derechos y libertades se hagan efectivos**, con base en los siguientes

### Antecedentes

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) se creó el 24 de octubre de 1945, buscando reestablecer el orden mundial tras las dos guerras que habían aquejado al mundo. La Carta de las Naciones Unidas es su documento fundacional y representa el primer tratado multilateral que reafirma la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas.<sup>1</sup>

Tanto la Carta de Naciones Unidas, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 establecen compromisos para los estados parte, para adoptar medidas de cooperación mutua para dar vigencia a los derechos. Como parte esos acuerdos, en el artículo 28 de la Declaración Universal se estableció que “toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan efectivos”.<sup>2</sup>

Con el paso del tiempo, la ONU se ha afirmado como uno de los pilares de la nueva gobernanza mundial,<sup>3</sup> cuenta con una estructura definida, organizada y coordinada que poco a poco fue tomando fuerza e importancia. Su Asamblea General, principal órgano deliberativo, muchas veces ha sido comparada con un Parlamento Mundial limitado, ya que se compone por todos los Estados miembros,<sup>4</sup> y sus facultades son limitadas a la Carta de las Naciones Unidas. México ha formado parte de la Asamblea General de la ONU desde su fundación, y en algunas ocasiones del Consejo de Seguridad como miembro no permanente.<sup>5</sup>

A más de setenta años del citado reordenamiento mundial, es importante considerar el hecho de que la globalización, como se ha desarrollado hasta el momento, se caracteriza por ser un proceso desigual que aporta privilegios y beneficios dependiendo de cada país y región, derivando en una jerarquía de Estados y en su política dominante. Ello contrasta mayormente los matices de las posibilidades de vida y el bienestar de los pueblos<sup>6</sup> en un contexto de desigualdad, donde el referido derecho a que se establezca un orden social e internacional que haga efectivo los derechos y libertades para todas las personas sin privilegios ni desigualdades está lejos de ser una realidad.

Por tanto, para lograr la paz mundial efectiva, la justicia y el desarrollo sustentable de la comunidad internacional, es **importante que no sólo se mantenga el consenso internacional respecto de los principios y valores que rigen la comunidad internacional, sino que ellos se hagan efectivos, a través de estructuras de gobernanza internacional más sólidas, que hagan frente a desafíos <sup>7</sup> que escapen de las posibilidades de solución en sede estatal.**

Al respecto, Rodrigo Britto (2005) postula que el surgimiento del paradigma del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, con la creación de la Organización de las Naciones Unidas es el punto de partida de un constitucionalismo global, en tanto la comunidad internacional consensó los principios y valores comunes, mientras que la parte relativa a la gobernanza mundial, que hará viables aquellos principios y valores a escala mundial, es aún endeble, pero igualmente necesaria para enfrentar los desafíos del mundo globalizado.<sup>8</sup>

### **Exposición de Motivos**

En México, la reforma constitucional en materia de derechos humanos significó un importante cambio en el sistema jurídico, que implica un nuevo entendimiento del Principio de Soberanía Nacional, que, sin perder sus cualidades esenciales, posibilita una mayor apertura e interacción con el ámbito internacional.

Específicamente al establecer que en México se reconoce a toda persona los derechos humanos consagrados en la constitución y en los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte, así como al considerar como Ley Suprema del Estado a la Constitución, las leyes del Congreso y a los tratados internacionales, se posibilita una mayor integración de México a la “emergente política global”.

Con la globalización surgen nuevos procesos sociales que se desarrollan fuera de las esferas del Estado Moderno,<sup>9</sup> con ello ha surgido una “emergente política global” que abarca las redes políticas de interacción y actividad más allá de las fronteras territoriales,<sup>10</sup> siendo consecuencias la desterritorialización de los centros de decisiones políticas y económicas, y la interconexión mundial de la actuación social, política, jurídica y económica.<sup>11</sup>

En esta nueva realidad política, es necesaria la concepción de una “acción horizontal o global” que comprende la posibilidad de que un sujeto simultáneamente pueda pertenecer a infinidad de espacios normativos, escapando del exclusivo control y fronteras temporales y territoriales de los Estados nacionales.<sup>12</sup>

Actualmente, nos enfrentamos a una Crisis de los Estados Nacionales contemporáneos, desde sus principios, forma, contenido, herramientas y objetivos.<sup>13</sup> Desde la perspectiva de Marcos Kaplan y su propuesta del “triángulo infernal”,<sup>14</sup> junto con la de Rodrigo Brito, podemos hablar de tres factores dentro de esta crisis:

1. **Crisis y descomposición económica** : insuficiencias y regresiones del crecimiento, incremento de la pobreza y desigualdad, marginalización y polarización de los recursos.
2. **Disolución social** : disgregación o destrucción de significativos grupos, actores y tejidos sociales. Las ideas de nación o nacionalidad se están volviendo en contra de los Estados.
3. **Inestabilidad y conflictividad política** : Enorme cantidad de problemas, y el Estado ha cedido su poder a los nuevos actores.<sup>15</sup>

Los Estados no han sido capaces de responder ante estos problemas que cada vez se agudizan más y se reflejan en las brechas de desigualdad, estándares de vida y derechos humanos. El actual sistema mundial no está organizado democráticamente, porque no hay una forma de gobierno que haga vigente el cumplimiento de los derechos y permita el involucramiento en la toma de decisiones, por tanto, este “sistema internacional no democrático”<sup>16</sup> presenta una barrera que inicia desde la forma de relación entre naciones, con repercusiones dentro del gobierno interno.

El derecho interno y el derecho internacional se han considerado como aislados; sin embargo, si se busca la vigencia del artículo 28 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y demás derechos, es necesaria la “Organización Mundial Parlamentaria”, cuya gobernanza mundial sea efectiva,<sup>17</sup> que a su vez respete de manera subsidiaria el régimen político interno y el sistema constitucional de cada país, en ejercicio de la soberanía de los pueblos delegada a los gobiernos de las naciones.<sup>18</sup>

Por tanto, desde el gobierno interno, ésta iniciativa pretende la **introducción del principio de integración**, el cuál abre la oportunidad al desarrollo de relaciones estatales que vayan más allá de la cooperación, para lo cual es necesario un Principio de Integración<sup>19</sup> y de soberanía nacional compartida, que permita desanclarnos del pasado concepto limitado de soberanía nacional “absoluta”.<sup>20</sup>

El derecho comunitario, comprendido como el conjunto de normas jurídicas que regulan el proceso de integración entre dos o más países,<sup>21</sup> existe el principio de “integración global”, que se plantea como una solución y forma de relación para enfrentar los diversos retos globales, que repercuten a cada Estado en su ámbito interno. Esta propuesta surge de la búsqueda de una nueva dinámica internacional que replantea el cómo se han relacionado las naciones y la forma en qué se ha actuado.

Es necesaria hacer la diferenciación entre internacionalización y comunitarismo, ya que mientras el primer concepto versa sobre el proceso mediante el cual se establecen las relaciones institucionales de cooperación, el segundo habla sobre el proceso de integración entre naciones.

Europa tiene todo un sistema desarrollado sobre derecho comunitario y sus instituciones, en cuál se basa el funcionamiento de la Unión Europea. Además algunos estados Latinoamericanos han incorporado también este principio a sus constituciones. Como ejercicio de derecho comparado, a continuación se presentan algunas normas constitucionales de otros países, que prevén el Principio de Integración comunitaria:

#### **Constitución Política Alemana:**

- Artículo 24: “La federación puede transferir, por vía legislativa, derechos de soberanía a instituciones internacionales”.

#### **Constitución Política del Estado de Costa Rica**

- Artículo 121, número 4): “Los tratados públicos y convenios internacionales que atribuyan o transfieran determinadas competencias a un ordenamiento comunitario, con el propósito de realizar objetivos regionales y comunes, requerirá la aprobación de la Asamblea Legislativa, por votación no menor de los dos tercios de la totalidad de sus miembros”.

#### **Constitución Política de El Salvador**

- Artículo 83: “El Salvador alentará y promoverá la integración humana, económica, social y cultural con las repúblicas americanas y especialmente con las del istmo centroamericano. La integración podrá efectuarse mediante tratados o convenios con las repúblicas interesadas, los cuales podrán contemplar la creación de organismos supranacionales”.

### **Constitución Política de Honduras**

- Artículo 245, número 34: “Dirigir y apoyar la política de integración económica y social, tanto nacional como internacional, tendiente al mejoramiento de las condiciones de vida del pueblo hondureño”.

Como se desarrolló dentro de la iniciativa, para que los derechos y libertades cobren efectiva vigencia, y se cumpla así con los compromisos internacionales y locales a favor de los derechos fundamentales, así como para resolver los grandes desafíos de la política global, es necesario **incorporar en la Constitución el principio de integración social, económica y política con la comunidad internacional**.

Por lo anteriormente expuesto, se propone que la adición del “principio de integración social, económica y política en un ámbito internacional” en el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la siguiente forma:

**Único.** Proyecto de decreto que reforma el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

### **Título Segundo Capítulo I. De la Soberanía Nacional y de la Forma de Gobierno**

**Artículo 39.** La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

**Se promoverá el principio de integración humana, social, económica y política, en el ámbito internacional, para lo cual pueden efectuarse tratados o convenios que pueden contemplar la creación de organismos supranacionales y pueden transferirse por vía legislativa derechos de soberanía a un sistema parlamentario mundial.**

### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión, dentro de los 90 días posteriores a la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, deberá llevar a cabo las adecuaciones necesarias a la legislación correspondiente.

**Tercero.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.

### **Notas**

1 Preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos consultada en <http://www.un.org/es/sections/un-charter/preamble/index.html>

2 Declaración Universal de los Derechos Humanos, consultada en <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

3 Blin, Arnaud; Marin, Gustavo. La ONU y la Gobernanza Mundial. (2008) Foro por una nueva Gobernanza Mundial. Página 3.

4 Pereira Castañares, Juan Carlos. Cuadernos del Mundo Actual: La ONU. Universidad Complutense de Madrid. Página 10.

5 Francisco Plancarte y García Naranjo. Iniciativa Ciudadana de Reforma, que adiciona un segundo párrafo al artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, página 4.

6 Brito Melgarejo, Rodrigo. Constitucionalismo Global (2005) Facultad de Derecho. Ed. Porrúa Página 24.

7 Algunos de estos importantes desafíos para la comunidad internacional son el medio ambiente, la seguridad, la multiculturalidad, la desigualdad social, entre otros.

8 Brito Melgarejo, Rodrigo. Constitucionalismo Global (2005) Facultad de Derecho. Ed. Porrúa, página 235.

9 Ídem. Página 48.

10 Ídem. Página 37.

11 María José Feariñas Dulce en Brito Melgarejo, Rodrigo. Constitucionalismo Global (2005) Facultad de Derecho. Ed. Porrúa. Página 41.

12 Brito Melgarejo, Rodrigo. Constitucionalismo Global (2005) Facultad de Derecho. Ed. Porrúa Página 49-50

13 Ídem. Página 53.

14 Kaplan, Marcos. Estado y Globalización (2002) México. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Página 357.

15 Brito Melgarejo, Rodrigo. Constitucionalismo Global (2005) Facultad de Derecho. Porrúa Páginas 53-76.

16 Strauss, Andrew. Hacer global la democracia: evaluación de una Asamblea Parlamentaria Mundial. Página 63.

17 Desarrollada como esta facultad de un sistema internacional democrático de obligar a los Estados a cumplir efectivamente las normas. Strauss, Andrew. Hacer global la democracia: evaluación de una Asamblea Parlamentaria Mundial. Página 63.

18 Francisco Plancarte y García Naranjo. Iniciativa Ciudadana de Reforma, que adiciona un segundo párrafo al artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Página 7.

19 Sánchez Sea, Víctor Luis. La integración y la Constitución Política del Estado de Bolivia. Universidad Andina Simón Bolívar. Página 10.

20 Francisco Plancarte y García Naranjo. Iniciativa Ciudadana de Reforma, que adiciona un segundo párrafo al artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Página 7

21 Sánchez Sea, Víctor Luis. La integración y la Constitución Política del Estado de Bolivia. Universidad Andina Simón Bolívar. Página 10

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de marzo de 2017.

Diputado Macedonio Salomón Tamez Guajardo (rúbrica)